

SECRETARIA: A Despacho del Senor Juez para proveer.

Cali, abril 28 de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 428

Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referenda: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN AUGUSTO ARIAS y OTROS.
Dernandado: GASES DE OCCIDENTE S.A.
RadicaciOn No. 76001-31-03-013-2019-00007-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la practica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar tambien el objeto de la audiencia de instruccion y juzgamiento de que trata el articulo 373 del Código General del Proceso, en aplicacion al Paragrafo del articulo 372 del C.G.P.,

por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente' con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los articulos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberan concurrir sus apoderados-.

SEGUNDO. Para tales efectos se sefiala la hora de las **9 a.m.**, del día **23 de junio de 2022**, fecha en la que se realizara la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarree las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C.G.P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Tengase como tal los documentos aportados con la demanda y su reforma, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios:

El Despacho se abstiene de librar oficio al Juzgado Veintiseis Civil Municipal de esta ciudad, para que remita copia Integra del expediente con radicación 2009-335-00, toda vez que con la copia aportada por la parte demandante, resulta suficiente para su estudio.

Se niega librar oficios con destino a la Fiscalía Local 14, para que remita copia de la investigación penal con número 760016000193201225170, y a la entidad demandada para que remita las copias solicitadas, toda vez que mediante derecho de petición la parte actora las pudo haber conseguido, conforme lo dispone el artículo 173 del **C.G.P.**

No obstante, en el expediente se encuentran glosadas copias de la investigación penal, para ser analizadas.

Se niega librar oficio con a Gases de Occidente Ltda. para que remita copia Integra del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrados con el, o los apoderados judiciales que intervinieron y actuaron dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302620090033500 (acumulado), toda vez que, mediante derecho de petición la parte actora lo pudo haber conseguido, conforme lo dispone el artículo 173 del **C.G.P.**

Interrogatorio de parte:

Se realizará interrogatorio de parte con el representante legal de Gases de Occidente S.A., con la posibilidad de reconocimiento de documentos.

Testimonios:

Se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

ERWIN LADINO HENAO, PAOLA ANDREA POSADA ESCOBAR, CHRISTIAN CUELLAR ARDILA, KEYTEL ANDRES MIRANDA SALINAS, ALFONSO GIRALDO SAMORA, VALENTINA GIRALDO, MARTHA ARIAS MEJIA, GONZALO ARIAS MEJIA, CARLOS ANDRES DIAZ MARTINEZ, KATHERNIE CORREA.

Prueba Pericial:

Se niega la prueba pericial solicitada para determinar el valor comercial de los bienes inmuebles, unidades privadas y parqueaderos de propiedad del señor Juan Augusto Arias Mejía, correspondientes a los edificios J.A.R., y LA PAZ de esta ciudad, debido a que la parte que parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, al tenor de lo establecido en el artículo 227 del C.G.P.

En el mismo sentido se niega la prueba pericial para determinar los valores comerciales actuales del inmueble condominio campestre.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Tengase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

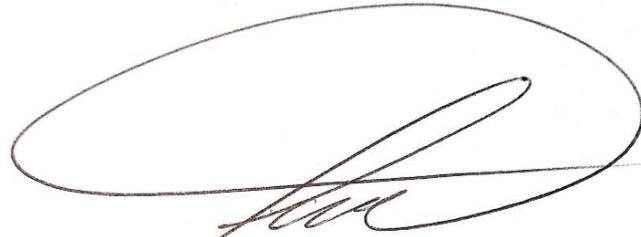
Interrogatorio de parte:

Se agotará interrogatorio con la parte actora.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: La audiencia se realizará de manera presencial, por tal motivo se solicitará la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

Om.